

MEMORANDO

MJD-MEM24-0000399-OCD-40100

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2024

| | |
|-------------------------|---|
| Dependencia: | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO |
| Radicación N°: | 604/22 |
| Disciplinado: | VÍCTOR HUGO LUCERO CARMONA |
| Cargo y Entidad: | Funcionario Ministerio de Justicia y del Derecho |
| Informe: | Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho |
| Fecha hechos: | Por determinar |
| Actuación: | Auto de Cierre de investigación y Alegatos Pre-calificatorios (Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019) |

Actúa el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 (Modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 2094 del 2021) y en especial en lo establecido en el Decreto 1017 de 2023; una vez revisado el *sub-examine* procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde sobre el mismo, previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Mediante correo electrónico de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, la Directora de Justicia Formal remitió con destino al Doctor Diego Bustos, Jefe de la Oficina de Control Interno y a la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana, Doctora Alejandra Mogollon, informe relacionado con presuntas faltas reiterativas y situaciones irregulares, en razón a la *“falta significativa de compromiso de parte del funcionario VÍCTOR HUGO LUCERO CARMONA con el que hacer misional de la DJF.”*.

Es así que este Despacho por decisión de fecha dos (2) de diciembre de 2022, ordenó el inicio de la correspondiente investigación disciplinaria con el número 604 de 2022 en contra del señor Víctor Hugo Lucero Carmona, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.881.625, quien para la época de los hechos se encontraba ocupando el cargo de libre nombramiento y remoción de Técnico Administrativo grado 13, código 3124 de la Dirección de Justicia Formal.

Igualmente, esta Oficina con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, ordenó la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

1. Solicitar a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana de este Ministerio, para que:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- Informe y documente, si el señor Víctor Hugo Lucero Carmona, durante lo corrido del segundo semestre del 2022, presento solicitud de permiso remunerado y no remunerado; en caso afirmativo, reportar, lo justificado por este funcionario, para tal fin.
 - Informe si, con respecto al señor Víctor Hugo Lucero Carmona, durante lo corrido del segundo semestre del 2022, se reportó alguna situación de salud tanto de él, como de alguien de su familia.
 - Informe y documente, la situación administrativa del señor Víctor Hugo Lucero Carmona, para el segundo semestre de 2022; esto es, el cargo, funciones asignadas, tipo y fechas de vinculación.
 - Remita copia de la planilla de asistencia de los funcionarios de la Dirección de Justicia Formal, para los meses de septiembre a octubre de 2022.
 - Reporte nombre del funcionario que fungió como Director de Justicia Forma de este Ministerio, para los días 29 y 30 de septiembre de 2022.
2. Solicitar a la Dirección de Justicia Formal de este Ministerio, para que:
- Reporte y documente, los asuntos a cargo del señor Víctor Hugo Lucero Carmona, durante lo corrido del segundo semestre del 2022.
 - Informe qué actividades desempeñaba el señor Víctor Hugo Lucero Carmona, al interior de dicha dependencia, para los meses de septiembre a octubre de 2022.
 - Informe y documente, si con relación a las actuaciones desplegadas por el señor Víctor Hugo Lucero Carmona, en el informe remitido por la directora de Justicia Formal (adjunto), se generó afectación al deber misional de dicha dependencia, de ser así en qué sentido.
 - Allegue copia de la planilla de asistencia de los funcionarios de dicha dirección, para los meses de septiembre a octubre de 2022.
 - Informe al Despacho si para los meses de septiembre y octubre de del 2022, debió ser repartido o reasignado el trabajo del señor Víctor Hugo Lucero Carmona, a algún funcionario o contratista de este Ministerio, y las razones para ello.
 - Informe y documente, el proceso para los permisos no remunerados que al interior de dicha dependencia se realizaba; Y, allegue copia de los permisos (no remunerados y remunerados) presentados por el señor Víctor Hugo Lucero Carmona, desde el mes de septiembre a noviembre de 2022.
 - Con relación a las actividades asignadas al señor Hugo lucero Carmona, y realizadas por este desde el mes de septiembre a noviembre de 2022, se allegue copia de toda la documentación proyectada por este, incluyendo comunicaciones electrónicas y oficios en el SGDEA.
3. Escuchar en diligencia de versión libre a Víctor Hugo Lucero Carmona, quien, deberá informar a este Despacho cuando lo estime pertinente o bien, cuando se fije fecha y hora para tal fin.
4. Escuchar en diligencia de declaración juramentada a Indira Alexandra Bejarano.
5. Solicitar a la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información de este Ministerio, para que:

- Remita back up íntegro del correo electrónico institucional perteneciente al ex funcionario Víctor Hugo Lucero Carmona, desde el mes de septiembre a noviembre de 2022.

6. Solicitar al Grupo de Gestión Administrativa de este ministerio,

- Allegue copia el reporte de ingresos del señor Víctor Hugo Lucero Carmona a las instalaciones de este Ministerio, para los meses de septiembre a octubre de 2022.
- Allegue copia del reporte de ingresos y salidas efectuadas en las instalaciones de este Ministerio, por parte del señor Víctor Hugo Lucero Carmona, durante toda su relación legal y reglamentaria con este Ministerio (desde el año 2021 hasta el 2022).

7. Escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora Lizeth Montero Piedrahíta y al señor Fernando Álvarez.

Por otro lado, atendiendo a los postulados de la Ley 1952 de 2019, el término de duración de la investigación disciplinaria está establecido en el artículo 213, dicho término se fijó en seis meses, por lo tanto, en el presente caso la investigación vencería el dos (2) de junio de 2023.

No obstante, el Despacho evidenció que en el expediente existían pruebas decretadas de oficio, que estaban pendientes de ser practicadas conforme a los términos de la investigación integral de la causa.

En este sentido, el Despacho consideró procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 la Ley 2094 de 2021, esto es: *“Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.”*

Conforme a lo anterior, mediante decisión de fecha siete (7) de junio de 2023, se ordenó prorrogar el término de duración de la investigación disciplinaria N° 604 de 2022 por el término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento.

II. CONSIDERACIONES:

En primer lugar el Despacho debe indicar lo que refiere el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021:

“...ARTICULO 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura...”

Es así que, una vez analizado el expediente y habiendo recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria que resultaron pertinentes conducentes y útiles para conocer la verdad de los hechos, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Con fundamento en lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, que establece:

"ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación."

Seguido a esto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 112 de del Código General Disciplinario, el Disciplinado dentro de otros derechos que le asisten cuando este inmerso en una investigación es el de "...Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación...".

Con fundamento en las disposiciones mencionadas, se considera procedente declarar cerrada la Investigación Disciplinaria No. 604 de 2022, adelantada contra del señor Víctor Hugo Lucero Carmona quien para la época de los hechos se desempeñó como Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13, de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho,

III. RESUELVE

PRIMERO. Declarar cerrada la Investigación Disciplinaria radicada bajo el No. 604 de 2022 adelantada en contra de VICTOR HUGO LUCERO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.881.625 quien se desempeñó como TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 – GRADO 13 de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho para la época de los hechos.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al disciplinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. Correr traslado al disciplinado VICTOR HUGO LUCERO CARMONA por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que, si es su deseo, presente alegatos previos a la evaluación de la investigación, en

atención a lo dispuesto en el artículo 12 y 220 de la Ley 1952 de 2019 y a las consideraciones de este proveído.

CUARTO: Contra esta decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,



LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Elaboró:

Daniela Alejandra Pinillos Moreno
Cargo Profesional Universitario
Oficina Control Disciplinario Interno

Revisó:

Luis Alberto Donoso Rincón
Cargo Jefe
Oficina Control Disciplinario Interno

Aprobó:

Luis Alberto Donoso Rincón
Cargo Jefe
Oficina Control Disciplinario Interno